



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA – CUANTIA.
RADICADO: 68001400300420210079900
DEMANDANTE: FABIO ANDRES ESTEBAN ORDUZ CC. 1.005.337.698
DEMANDADO: EDGAR EDUARDO ESTEBAN ACERO CC. 91.270.241

INFORME; Ingresan las diligencias al Despacho informando que el expediente contiene dos cuadernos, el 01 con 75 archivos formato PDF en 448 folios útiles electrónicos, y el 02 con 55 archivos formato PDF en 102 folios útiles electrónicos. No existen solicitudes de remanentes dentro del presente proceso; consultada la base de depósitos judiciales, veintidós (22) títulos de depósito judicial, descontados al DDO **EDGAR EDUARDO ESTEBAN ACERO CC. 91.270.241** por valor de \$ \$ 51.758.007,00, así mismo refiere que se paguen a favor del demandando reseñado los títulos referidos, a su turno los extremos procesales en debida forma atienden lo requerido por el despacho en providencia del 25 de agosto de 2023, finalmente, se corrió traslado de la terminación por transacción aquí elevada al extremo demandante, el cual vencido el termino no se opuso ni elevó observación alguna sobre la misma. Provea. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

HUGO FERNANDO PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el escrito remitido por el Apoderado Judicial del demandando, Dr JHARIN FERNANDO GALLO ÁLVAREZ, identificado con CC 1.064.836.687 y TP 255.065 y considerando que tanto el extremo demandante como la demandada han respaldado el contrato de transacción aportado el día 10 de febrero de 2023; y adjuntado en sendas oportunidades, escrito el cual cuenta con nota de presentación en el que manifiestan estar de acuerdo con la transacción, y atendiendo a que del mismo se corrió traslado conforme a lo reglado en los Art. 110 y 312 del CGP, sin que la parte accionante se opusiera o hiciera observaciones, el Despacho conforme lo previsto en el artículo 312 ibidem procederá a declarar la terminación del presente proceso por **TRANSACCION.**

Además, se atendió en debida forma el requerimiento elevado por el juzgador en providencia del 25 de agosto de 2023, efectuándose las aclaraciones del caso, entre ellas que la entrega de los títulos de deposito judicial consignados a favor de la presente causa se debía realizar al aquí demandado **EDGAR EDUARDO ESTEBAN ACERO CC. 91.270.241.**

Revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencian 22 títulos de depósito judicial a saber:

Descontados al DDO. EDGAR EDUARDO ESTEBAN ACERO CC. 91.270.241

460010001674412	\$ 4.026.501,00
460010001687609	\$ 9.302.000,00
460010001689070	\$ 677.448,00
460010001689071	\$ 39.118,00
460010001693802	\$ 1.417.601,00
460010001695049	\$ 2.199.408,00
460010001704374	\$ 4.219.135,00
460010001723666	\$ 3.354.102,00
460010001723667	\$ 3.728.826,00
460010001723690	\$ 3.229.632,00
460010001723693	\$ 1.149.377,00
460010001746435	\$ 2.069.178,00
460010001762333	\$ 1.507.214,00
460010001800142	\$ 818.876,00



460010001800152	\$ 4.580.584,00
460010001800158	\$ 2.413.439,00
460010001800159	\$ 853.145,00
460010001800165	\$ 23.279,00
460010001812093	\$ 733.495,0
460010001812102	\$ 2.516.629,00
460010001832755	\$ 624.306,00
460010001832756	\$ 2.274.714,00
VALOR TOTAL	\$ 51.758.007,00

Los cuales, según escrito de transacción arrimado sus respectivas aclaraciones, serán pagaderos a favor de la parte demandada **EDGAR EDUARDO ESTEBAN ACERO CC. 91.270.241**.

Sea pertinente advertir que el título de depósito judicial # 460010001674412 por valor de \$ 4.026.501,00 fue consignado a favor de la presente causa pero a número de cédula errada, esto en razón a que en un primer momento se expidió auto que libra mandamiento de pago en contra del señor **EDGAR EDUARDO ESTEBAN ACERO** errando en el número de cédula registrado, pues se signó el CC.88.170.105, situación que fue corregida a posteriori en providencia del 07 de marzo de 2022, quedando claro el número de identificación del aquí demandado es 91.270.241. Así pues, es claro a todas luces que el pagador (Coopetran) consignó al proceso correcto, pero errando en la cédula, error involuntario provocado por el número registrado en providencia que libró mandamiento.

Si bien es cierto en los escritos arrimados las partes advirtieron en su momento que existían 19 títulos de depósito judicial, a la fecha se encuentran consignados 22. Sin embargo, dado que todo el tiempo se manifiesta que los constituidos a favor de la presente causa, deberán ser consignados a favor del extremo pasivo, el despacho procederá de conformidad.

En este orden de ideas, también se levantarán las medidas cautelares decretadas, practicadas y debidamente materializadas dentro del presente proceso, estas son:

- **EMBARGO y RETENCIÓN del 30 de los dineros correspondientes por concepto producción que devengue el demandado EDGAR EDUARDO ESTEBAN ACERO CC. 91.270.241 de los vehículos de su propiedad que planilla en la empresa COPETRAN LTDA.**
- **EMBARGO del vehículo de placas HDQ470 de propiedad de EDGAR EDUARDO ESTEBAN ACERO CC. 91.270.241 registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.**
- **EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que el demandado EDGAR EDUARDO ESTEBAN ACERO CC. 91.270.241, posea en cuenta de Ahorro y corrientes, en las entidades Bancarias BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE CREDITO y/o +HELMBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO ITAU y en la proporción legal.**
- **LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO, del vehículo automotor de placas HDQ-470, Servicio particular, marca HYUNDAI, número de motor: D4HADU849508, número de serie: KMHJT81VAEU788820, CHASIS: KMHJT81VAEU788820, Color: Hipermetálico, modelo 2014, Línea TUCSON, Carrocería Wagon, Puesto: 5, Cilindraje 1995, adscrito a la dirección de Tránsito y transporte de Bucaramanga-Santander.**



Se advierte que las demás medidas cautelares decretadas no se materializaron en debida forma.

Finalmente, el despacho entiende que de manera tacita la parte demandada renuncia a las excepciones de fondo planteadas, esto toda vez que es dicho extremo procesal quien realiza la solicitud de terminación y arrima el escrito respectivo donde consta la voluntad de transigir por parte de los sujetos procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, seguido por **FABIO ANDRES ESTEBAN ORDUZ CC. 1.005.337.698** contra **EDGAR EDUARDO ESTEBAN ACERO CC. 91.270.241,** por transacción conforme a lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, PRACTICADAS Y DEBIDAMENTE MATERIALIZADAS contra **EDGAR EDUARDO ESTEBAN ACERO CC. 91.270.241,** dentro del proceso de la referencia, estas son:

- **EMBARGO y RETENCIÓN** del 30 % de los dineros correspondientes por concepto producción que devengue el demandado EDGAR EDUARDO ESTEBAN ACERO CC. 91.270.241 de los vehículos de su propiedad que planilla en la empresa COPETLAN LTDA.
- **EMBARGO** del vehículo de placas HDQ470 de propiedad de EDGAR EDUARDO ESTEBAN ACERO CC. 91.270.241 registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.
- **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que el demandado EDGAR EDUARDO ESTEBAN ACERO CC. 91.270.241, posea en cuenta de Ahorro y corrientes, en las entidades Bancarias BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE CREDITO y/o HELMBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO ITAU y en la proporción legal.
- **LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO,** del vehículo automotor de placas HDQ-470, Servicio particular, marca HYUNDAI, numero de motor: D4HADU849508, número de serie: KMHJT81VAEU788820, CHASIS: KMHJT81VAEU788820, Color: Hipermetalico, modelo 2014, Línea TUCSON, Carrocería Wagon, Puesto: 5, Cilindraje 1995, adscrito a la dirección de Tránsito y transporte de Bucaramanga-Santander.

Lo precedente, como quiera que no existen solicitudes de remanentes, ni se tiene solicitudes de embargo del crédito dentro de la presente actuación. Líbrese por secretaría las respectivas comunicaciones y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PAGAR al extremo demandado, **EDGAR EDUARDO ESTEBAN ACERO CC. 91.270.241.,** los títulos de depósito judicial consignados a favor del presente proceso por un valor total de **\$ 51.758.007,00** estos son:

460010001674412	\$ 4.026.501,00
460010001687609	\$ 9.302.000,00
460010001689070	\$ 677.448,00
460010001689071	\$ 39.118,00



460010001693802	\$ 1.417.601,00
460010001695049	\$ 2.199.408,00
460010001704374	\$ 4.219.135,00
460010001723666	\$ 3.354.102,00
460010001723667	\$ 3.728.826,00
460010001723690	\$ 3.229.632,00
460010001723693	\$ 1.149.377,00
460010001746435	\$ 2.069.178,00
460010001762333	\$ 1.507.214,00
460010001800142	\$ 818.876,00
460010001800152	\$ 4.580.584,00
460010001800158	\$ 2.413.439,00
460010001800159	\$ 853.145,00
460010001800165	\$ 23.279,00
460010001812093	\$ 733.495,0
460010001812102	\$ 2.516.629,00
460010001832755	\$ 624.306,00
460010001832756	\$ 2.274.714,00
VALOR TOTAL	\$ 51.758.007,00

CUARTO: ORDENAR al extremo demandante **FABIO ANDRES ESTEBAN ORDUZ CC. 1.005.337.698** proceda a entregar al demandado **EDGAR EDUARDO ESTEBAN ACERO CC. 91.270.241** el documento físico que existe del título báculo de ejecución correspondiente a la letra de cambio suscrita el 24 de abril de 2016 por valor de \$25.000.000.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, **ARCHIVAR** el proceso con radicación **No. 68001400300420210079900**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 167 publicado HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 07 de diciembre de 2023.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77daf441de0ed8bd552c0a826b636317d01eb0f269d0bfe577e59b3e217cc700**

Documento generado en 06/12/2023 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>